



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 245 /2012

**VISTO:**

El estado del concurso nro. 43/10, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7749/12, la concursante Claudia Analía Rodríguez, impugna la calificación obtenida por su examen escrito y sus antecedentes en el mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de defensor de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas.

Que se agravia la impugnante respecto de su evaluación escrita que el dictamen del jurado por el que se la calificara con un puntaje de 20 resulta arbitrario, toda vez que la metodología utilizada no explica los parámetros de cuantificación de las respuestas; en particular sobre su examen sostiene que existen cuestiones por ella analizadas que han sido deliberadamente omitidos en el dictamen, comparando dicho extremo con otros concursantes. Considera que sus argumentos han sido sólidos y fundados, dentro de lo jurídicamente opinable.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de la prueba escrita, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (art. 29 del Reglamento) que luce en el Anexo I del Acta de Calificaciones del 16 de agosto de 2011 (fs. 455 a 498 del expediente del concurso) constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión de Selección considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmovérselo.

Que la Comisión de Selección ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la opinión del jurado, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que en consecuencia y sin perjuicio de lo señalado, a juicio de la Comisión de Selección y en nuevo análisis de la prueba escrita resultan atendibles los

argumentos desplegados por la impugnante. En tal sentido, corresponde elevar el puntaje en 1 (uno) punto.

Que, asimismo, impugna la calificación otorgada en el rubro de antecedentes académicos por sus antecedentes en docencia, tanto por entender que se ha omitido asignar calificación por diversos cargos ejercidos en carácter de docente auxiliar o colaboradora docente.

Que para evaluar los antecedentes en la docencia, se ha tenido en cuenta, por un lado, el cargo docente de máxima jerarquía desempeñado por el concursante, otorgando al mismo el puntaje que corresponda al más alto cargo acreditado, y no la sumatoria de los puntajes que corresponderían a cada cargo por separado. A ello, se asignó una calificación adicional por circunstancias tales como haber accedido a cualquiera de sus cargos docentes por concurso, que la materia guarde conexidad con el cargo a cubrir o contar con antecedentes de investigación universitaria. Sólo mediante la acreditación de un cargo docente de superior jerarquía, y no la sumatoria de cargos de nivel inferior, podría haber logrado la concursante un incremento en la puntuación.

Que examinada nuevamente la evaluación de antecedentes de la impugnante, no se advierte que se haya incurrido en las omisiones invocadas. Por el contrario, su desempeño como Ayudante de 1º en la UNR fue tenido en cuenta, y a la luz del criterio expuesto precedentemente, justificó que se le otorgaran 0,60 puntos, a los que se adicionaron 0,50 puntos en razón de haber accedido a su cargo docente por concurso, y 0,50 puntos en razón de la conexidad de la materia en que se desempeña como docente y el cargo al que se postula. Todo ello suma un puntaje total para este rubro de 1,60 puntos, que es el que fuera oportunamente asignado por la Comisión de Selección. Queda así evidenciado que no se ha omitido calificar antecedentes que pudieran importar una modificación en la puntuación conferida, por lo que corresponde rechazar la impugnación deducida respecto de este rubro.

Que, finalmente, impugna el puntaje conferido en el rubro de antecedentes relevantes, por entender que se habría omitido asignarle puntaje por su membresía en la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la CABA y en el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Ciudad.

Que tal como la propia impugnante reconoce, dichos antecedentes no se encuentran debidamente acreditados en su legajo personal.

Que por las razones expuestas corresponde desestimar la impugnación formulada.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 130/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

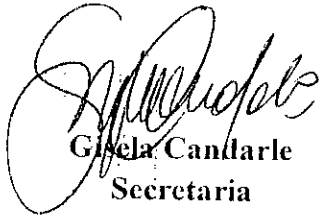
Art. 1º: Hacer lugar parcialmente a la impugnación formulada en contra de la calificación asignada en la evaluación escrita elevándola en 1 (uno) punto, por lo tanto el puntaje asciende a 21 puntos.

Art. 2º: Rechazar la impugnación formulada respecto de rubro antecedentes.



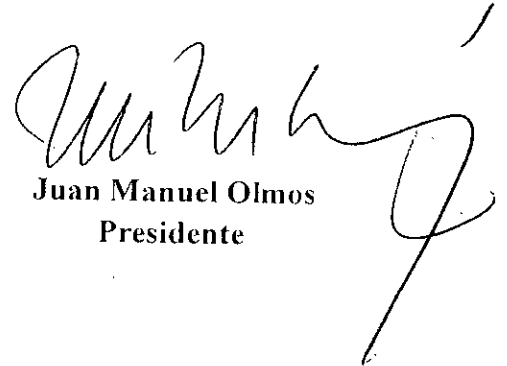
Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 245 /2012

  
Gisela Candarle  
Secretaria

2012

B  
P

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente